En la Ciudad de Zacatepec, Morelos, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, en el expediente **249/2021-1**.

Declarada abierta la presente audiencia por la Licenciada ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada SURISHADAY CASTILLO SOLÍS, quien da fe, este última hace constar que a la presente diligencia comparece la Representante Social Adscrita a este Juzgado Licenciada ANTONIA ESPINOZA SANTANA, quien se identifica con credencial expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que se le devuelve en este acto.-

Se hace constar que comparece la parte actora \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien se encuentra asistido de su abogado patrono Licenciado \*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien se identifica con cédula profesional \*\*\*\*\*\*\*\* expedida por la Secretaría de Educación Pública, documentos que se tienen a la vista y en este acto se les devuelve a los interesados, dejando en su lugar copias simples de las mismas para que obren en autos.

Asimismo se hace constar que no comparece la parte demandada \*\*\*\*\*\*\*\*\*, ni persona alguna que la represente legalmente, no obstante de encontrarse debidamente notificada como obra en autos.

Acto continuo, se procede a tomar los generales a la promovente \*\*\*\*\*\*\*\*, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de \*\*\*\*\*\*\*\*; de \*\*\*\*\*\*\*\* años de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*\*\*\*, de ocupación \*\*\*\*\*\*\*, grado de

estudios \*\*\*\*\*\*\*\*, que su estado civil antes de casarse era \*\*\*\*\*\*\*\*. Si está segura de divorciarse.

Acto continuo se concede el uso de la voz a la Ministerio Público, quien manifiesta: Conformidad con el desahogo de la presente diligencia por haberse desahogado conforme a derecho, solicitando a su señoría que al momento de resolver lo sea conforme a estricto apego a derecho, lo anterior en términos de los artículos 489, 551 OCTIS y 552 del Código Procesal Familiar en vigor, siendo todo lo que deseo manifestar.-

Con lo anterior se da cuenta a la Titular de los autos, quien acuerda: Visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer el Ministerio Público, y por hechas las manifestaciones de la cónyuge divorciante, continúese con el desahogo de la presente diligencia.

Con esta fecha, se celebró la AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora asistida de su abogado patrono y la incomparecencia de la parte demandada no obstante que se encontraba debidamente notificado, por lo que la suscrita procedí a exhortar a las partes para continuar con el matrimonio en términos del numeral 551 OCTIES de la Ley Adjetiva Familiar, siendo su voluntad disolver el vínculo matrimonial que los une, consecuentemente dictándose la sentencia correspondiente que ahora se dicta al tenor siguiente:

## CONSIDERANDO

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Juzgado Primero Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 64, y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el dispositivo 66 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

"CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio".

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por** razón del grado, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

De igual manera, y tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **73** fracción **II** del Código Adjetivo Familiar en vigor del Estado de Morelos que dispone:

... "ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio...." II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado. Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado."

Lo anterior se determina así, pues de autos se advierte que el último domicilio conyugal de las partes se encuentra ubicado en: \*\*\*\*\*\*\*\*\*, por ello resulta incuestionable la competencia territorial que asiste a esta autoridad, para Juzgar este proceso, máxime que la parte demandada no impugnó la competencia de esta autoridad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción segunda, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

II.- ANÁLISIS DE LA VÍA. En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual el accionante intenta su acción; las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. Por tanto, se procederá a estudiar de oficio dicho presupuesto, y una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que la vía elegida es la correcta, debido a lo estipulado en el precepto 174 del Código Familiar Vigente en el Estado.

**III.-LEGITIMACIÓN.** Previamente, a realizar el estudio del fondo del presente asunto, se debe establecer la legitimación de las partes en el mismo, pues es un presupuesto procesal necesario, el cual estudio la procedencia de la acción que se ejercita, estudio que se encuentra contemplado en los artículos del Código Procesal Familiar.

En relación directa con el diverso **551 bis**, de la Ley Procesal de la materia, que refiere:

..."LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes..."

En ese tenor, por cuanto a la **legitimación activa y pasiva** de las partes, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto con las siguientes documentales:

Copia certificada del **acta de matrimonio** número \*\*\*\*\*\*\*\*\*, registrada en libro \*\*\*\*\*\*\*\* de la Oficialía \*\*\*\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*\*\*\*, en donde consta el matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*, contraído bajo el régimen de \*\*\*\*\*\*\*\*\*.

Documental a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV 404 y 405** del Código Procesal Familiar en relación directa con el numeral **423** del Código Familiar, en virtud de ser un documento

expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; habida cuenta de que las firmas que calzan los aludidos documentos son autógrafas, con las cuales, se acredita la relación matrimonial de los litigantes.

- IV.- DEBIDO PROCESO DEL DIVORCIO INCAUSADO.- En el presente asunto se han respetado las formalidades esenciales del procedimiento, ya que la parte demandada fue llamada al procedimiento se le corrió traslado con la demanda y documentos anexos, situación con la cual se respeta la garantía de audiencia del diverso conyugue, pues se le brindó la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tuvo derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el divorcio. Derecho que se tuvo por perdido mediante auto del trece de octubre de dos mil veintiuno, por las razones que obran en autos.
- V.- ACCIÓN DE DIVORCIO INCAUSADO.- En el presente apartado se estudiara la solicitud de divorcio sin expresión de causa externada por la actora.
- A).- DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DEL CAUSA.- El Código Familiar y Procesal Familiar instituye el divorcio sin expresión de causa o incausado, el cual se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo matrimonial, pues para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de uno de los cónyuges a quien se le libera de la carga de expresar la causa que generó esa petición a la que, la autoridad habrá de acceder.
- B).- ELEMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL DIVORCIO INCAUSADO.- Ahora bien conforme al numeral 174 del Código Familiar vigente en el Estado, se desprende que el divorcio incausado es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

En el caso de estudio ambos requisitos se encuentran colmados ya que la existencia del vínculo matrimonial entre las partes intervinientes en el presente juicio quedó demostrada con la partida del registro civil en la que consta el matrimonio celebrado por estos.

Documental publica que ha sido valorada en el apartado correspondiente de la presente determinación y a la cual se le concedió pleno valor y eficacia probatoria.

Por cuanto al segundo elemento, este se encuentra satisfecho ya que el accionante solicitó a este Órgano Jurisdiccional la disolución del matrimonio que celebró con la contraparte y reitero su intención de divorciarse en la audiencia de divorcio incausado.

- b) LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.- Toda vez que el régimen matrimonial que rigió durante el matrimonio celebrado entre \*, fue el de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, se dejan a salvo sus derechos para que lo promuevan en la vía y forma que corresponda en relación a la liquidación de la misma.
- c).- NUEVAS NUPCIAS.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias adquiriendo desde la publicación de la presente sentencia de \*, plenamente su capacidad para contraer matrimonio, tal y como lo establece el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado.

Lo anterior, toda vez que la presente determinación es irrecurrible y causa ejecutoria por ministerio de ley, tal y como se asentará en el apartado correspondiente.

d).- INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 502 de la Ley Adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a efecto de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, debiéndose acompañar a costa del accionante copias certificadas de la presente resolución y acta de matrimonio de los conyugues, lo anterior para que surta los efectos a que haya lugar.

Quedando a cargo de la parte actora, el tramite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54** y **126**, de la Legislación Procesal Familiar, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

e) CONVENIO.- Ahora bien, por cuanto al convenio exhibido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , es pertinente reiterar que el cónyuge \*\*\*\*\*\*\*\*\* fue notificado de la petición de divorcio y la propuesta de convenio, por lo que en esas circunstancias, es evidente que se hizo conocedora del clausulado que lo conforma, sin embargo, no produjo contestación alguna.

 exhibido por \*\*\*\*\*\*\*\*. Dejando a salvo sus derechos para promover lo que corresponda.

Elevándose a categoría de cosa juzgada la presente sentencia de divorcio incausado.

VIII.- EJECUCIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA.- En tales consideraciones y con apoyo en el artículo 551 nonies, de la Legislación Procesal Familiar, el cual, dispone que la resolución en que se decrete la disolución del vínculo matrimonial por divorcio Incausado, no admite recurso alguno.

En virtud, que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurrible** en consecuencia, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 489, 502, 551 BIS, 551 TERE, 551 QUATER, 551, SEXIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Familiar y de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimidad de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** Es procedente la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO** externada por \*\*\*\*\*\*\*\*\* **contra** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, matrimonio que contrajeron bajo el régimen de \*\*\*\*\*\*\*\*, dejando a salvo sus derechos para promover lo que corresponda, por lo tanto,

**TERCERO.-** Quedan los divorciados, en aptitud de contraer nuevas nupcias adquiriendo desde la publicación de la presente

sentencia, recuperando \*, plenamente su capacidad para contraer matrimonio.

CUARTO.- En virtud, que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es irrecurrible en consecuencia, se declara que la presente sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY y se ordena su ejecución en los términos decretados.

**QUINTO.- No ha lugar a aprobar el convenio** exhibido por la parte actora por los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.